

CARATULA: '[DENUNCIANTE_1]' C/
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA '
EXPTE. NRO. RO-03250-F-2025

NV

GENERAL ROCA, 26 de agosto de 2026.

Téngase presente lo manifestado por la DEMEI.

Atento el informe de SENAF agregado en fecha [21/08/2026](#), lo manifestado por la Sra. DEMEI en fecha [25/08/2026](#) y la revinculación del adolescente con su progenitora y su abuela materna, teniendo en cuenta que las medidas que prevé el art. 150 del Código Procesal de Familia son temporales y que no existen actualmente perturbaciones entre las partes, corresponde **HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** de las Sras. **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]** y **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** al joven **[FAMILIAR_1]** ordenada en fecha [05/012/2025](#). **TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.** Notifíquese. Cúmplase por OTIF.

Atento que en el expediente "'[FAMILIAR_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS", (Expte. Nro. RO-01515-F-2026) el joven **[FAMILIAR_1]** cuenta con el patrocinio de la Dra. Delucchi y a los fines de ponerla en conocimiento de lo ordenado precedentemente, vincúlese a la misma a estos autos.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia